



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Cop

6-00294 - 17

Bogotá D.C., febrero 22 de 2017

Doctor

**LUIS ÁLVARO GALLARDO ERASO**

Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS CORRESPONDENCIA AL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y CONTROL	
22 FEB 2017	
Hora	: 11:28 am
No. de Folios	: _____
Firma	: _____

1E-4918

Referencia: APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN POR ESTAMPILLA

Asunto: Concepto jurídico

Respetado doctor Gallardo.

De la manera más atenta, se atiende su solicitud de concepto de fecha febrero 17 de 2017, con cordis 2017IE4455 0 de la misma fecha, aquí radicada el mismo día, en el sentido de que se indique el momento en que podrá ser utilizada la retención realizada al recaudo por Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 Años, de que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

Efectivamente, el artículo 47 (retención por estampillas) de la Ley 863 de diciembre 29 de 2003, "*Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas*"; prevé que "[l]os ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento".

Al declarar el ajuste de esta norma a la Carta Política de 1991, la Corte Constitucional, en fallo C-910 de septiembre 21 de 2004 (M.P. Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL), señaló:

*"..., considera la Corte que el artículo demandado no desconoce la autonomía de las entidades territoriales en el manejo de sus recursos, por cuanto la previsión allí contenida se orienta a atender un problema que no solamente tiene un enorme impacto sobre las finanzas públicas sino que plantea un problema social de graves proporciones, que afecta no solo a quienes están llamados a ser beneficiarios directos de la destinación especial prevista en la ley, sino a todos los habitantes del territorio nacional, en la medida en que la cobertura del pasivo pensional compromete al Estado en su integridad, situación que constituye una clara amenaza para el presupuesto nacional, compromete la estabilidad económica, y responde a una cuestión social que trasciende el ámbito meramente regional o local".*

Página: 1 de 2



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Como puede verse, la norma en cuestión se limita a establecer un porcentaje de retención sobre el valor total que las entidades territoriales perciban por concepto de estampillas, para el caso de la Universidad, por concepto de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 Años, a saber, la quinta parte del recaudo o el 20% del mismo, así como el destino de estos recursos, esto es el pago del correspondiente pasivo pensional.

Respecto de los demás asuntos, tales como el momento en que se haga efectiva la inversión de los recursos retenidos, quedan librados a la autonomía que la misma Corte Constitucional reconoce a las entidades públicas beneficiarias del cobro por concepto de estampillas. En este orden de ideas, en concepto de esta Oficina Asesora Jurídica, no existe dificultad para que la Universidad Distrital aplique en el momento que estime pertinente los dineros retenidos para pago del correspondiente pasivo pensional.

Lo que sí debe tenerse en cuenta es que el valor de la retención deberá reflejar la realidad económica del momento en que se realizó el recaudo, es decir, el monto retenido o que debió retenerse en el correspondiente año, reconociendo como es obvio el ajuste por inflación, para garantizar el poder adquisitivo del dinero.

Si bien el presente pronunciamiento no ostenta la forma de un concepto, el mismo se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución", así como en cumplimiento de la función asignada a esta oficina asesora por la Resolución No. 1101 de 2002, consistente en "[p]lanear, dirigir, coordinar y supervisar la asesoría que en asuntos jurídicos requiera el Consejo Superior, la Rectoría y demás dependencias, Comités, Consejos y Juntas con relación a las actividades propias de la Universidad".

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal-Abogado contratista OAJ	21/02/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

Página 2 de 2

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita  
01 800 091 44 10

252

N: 1549

Mr Carlos



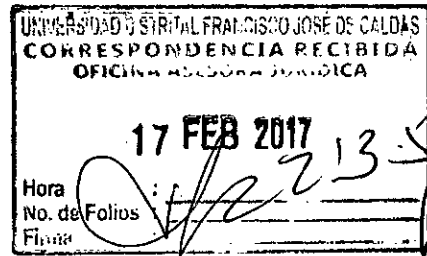
UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 17-02-2017 02:32:3  
Al Contestar Cite este Nro.: 2017IE4455 O 1 Fol: 1 Anex: 0  
Origen: Sd: 71 - OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y CONTROL/GALLARDO ERAÑO LUIS A  
Destino: OFICINA ASESORA DE JURIDICA/QUINTANA ASTRO CARLOS  
Asunto: CONCEPTO JURIDICO  
Observ.:

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2016

Señor

**CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrito Francisco José de Caldas  
Bogotá



Asunto: Concepto jurídico

De antemano agradezco su atención, dada su competencia y experticia, le solicito comedidamente un concepto jurídico respecto a la siguiente situación:

El Artículo 47 de la Ley 863 de 2003, define lo siguiente:

*Retención por estampillas. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.*

Atendiendo la normatividad la Universidad Distrital ha comenzado a retener los ingresos de la estampilla "Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años" para cumplir con la Ley 658 de 2001.



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Por otro lado, dado que la Universidad, el Distrito y la Nación, no han firmado el pacto de concurrencia, ha sido obligación de la Universidad asumir toda la carga pensional, esto en detrimento progresivo del presupuesto de funcionamiento.

En vista de estas situaciones le consulto lo siguiente, ¿la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, podría utilizar los recursos retenidos de la estampilla para cumplir con la obligación pensional actual, antes de culminar el recaudo de dicha fuente?

Gracias por su atención.

Cordial saludo,

**LUIS ALVARO GALLARDO ERASO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control

Elaboró	CPS 151 de 2017	Jhon Henry Camargo	
---------	-----------------	--------------------	--